



Cesar Rangel Silva
CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución de Secretaría Administrativa

N° 014-2023-PCM/SA

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS;

El Informe N° D000043-2023-PCM-OII y el Informe N° D000050-2023-PCM-OII de la Oficina de Integridad Institucional, el Informe N° D000270-2023-PCM-OGPP y el Memorando N° D001094-2023-PCM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° D001551-2023-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas, y tiene, entre otras, la función general de recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, dispone en su Primera Disposición Complementaria Final que las entidades deberán emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo 1327;

Que, mediante Resolución de Secretaría Administrativa N° 001-2022-PCM/SA, se aprobó la Directiva 001-2022-PCM/SA/OII denominada "Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N°003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros";



CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros



Resolución de Secretaría Administrativa

Que, mediante Informe N° D000043-2023-PCM-OII y el Informe N° D000050-2023-PCM-OII, la Oficina de Integridad Institucional, solicita la modificación de la Directiva 001-2022-PCM/SA/OII, al considerar que los lineamientos vigentes podrían generar situaciones en las cuales determinados actos de corrupción no puedan ser atendidos;

Que, mediante Informe N° D000270-2023-PCM-OGPP, y el Memorando N° D001094-2023-PCM-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite y ratifica correspondientemente su opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de la mencionada Directiva;

Que, mediante Informe N° D001551-2023-PCM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta legalmente viable expedir una Resolución de Secretaría Administrativa para modificar la Directiva 001-2022-PCM/SA/OII denominada "Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N°003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Integridad Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, la Directiva N° 001-2019-PCM "Lineamientos para la elaboración y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 247-2019-PCM que establece los lineamientos para la elaboración y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros; y la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Modificación de la Directiva 001-2022-PCM/SA/OII, "Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N°003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros".



Cesar Rangel Silva

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución de Secretaría Administrativa

ARTÍCULO 2.- MODIFICAR el numeral 5.2 de las Disposiciones Generales, los numerales 6.1 y 6.2 de las Disposiciones Específicas y los Anexos N° 3 y 4 de la Directiva 001-2022-PCM/SA/OII, denominada "Lineamientos para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y/o testigo y sanción de las denuncias de mala fe en la Unidad Ejecutora N°003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros", quedando redactados en los siguientes términos:

(...)

"5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

*5.2 Ningún/a servidor/a civil de la Presidencia del Consejo de Ministros está facultado para solicitar información acerca del detalle de las denuncias, la identidad del/de la Denunciante y/o Testigo o de la solicitud de protección presentada, **incluso culminado el procedimiento cuando el denunciante haya solicitado la reserva de identidad**; debiendo la OII denegar expresa y formalmente cualquier pedido al respecto, y comunicar este hecho al Órgano de Control Institucional. "*

(...)

"6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 De la Presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción

Los medios para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en la PCM son los siguientes:

- a. **Medio escrito:** La denuncia es presentada en sobre cerrado con la anotación de "Denuncia por presuntos actos de corrupción" ante la Mesa de Partes de la PCM en el horario de atención, empleando de preferencia el "Formulario de denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1)" de la presente Directiva. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa del/de la Denunciante, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes debe consignar en el Sistema de Gestión Documental (SGD) "Denuncia presentada en sobre cerrado por el/la Denunciante". Si la denuncia no es presentada en sobre cerrado, el/la servidor/a civil de Mesa de Partes de manera inmediata procede a colocarla en un sobre y cerrarlo.*

(...)

Cesar Rangel Silva

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros



Resolución de Secretaría Administrativa

La OII no puede negarse a recibir o tramitar las denuncias de presuntos actos de corrupción, aun cuando no sean formuladas a través del "Formulario de denuncia de presuntos actos de corrupción (Anexo N° 1).

La Oficina de Integridad Institucional al tomar conocimiento de un acto de corrupción que sea evidente o de público conocimiento puede tramitar de oficio la denuncia conforme al numeral 6.2.9 de la presente directiva."

(...)

"6.2 De la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción.

(...)

6.2.2 Luego de ello, la OII, revisa en un plazo máximo de dos (02) días hábiles si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad descritos a continuación:

a) Nombre y apellido completo, DNI o CE, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/de la Denunciante. Si la denuncia es presentada por una persona jurídica, debe consignar el **Registro Único de Contribuyentes**, la razón social y los datos antes señalados de su representante.

(...)

6.2.6 En caso de omisión de la subsanación, la OII debe valorar la información proporcionada y en caso esta cuente con fundamento y materialidad corre traslado de la misma al/a la titular de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) conforme a la normativa correspondiente, y al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, de ameritarlo.

6.2.7 En caso la OII determine que aquella denuncia omisa de subsanación no cuenta con fundamento y materialidad, la OII asume que el/la Denunciante ha desistido de su pedido y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; **considerándose como no presentada la denuncia y archivada la solicitud de medidas de protección**, ésta última de corresponder.

6.2.8 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la OII, esta es derivada al Despacho Ministerial para la atención del/de la Presidente/a del Consejo de Ministros, quien otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/a la Denunciante.

6.2.9 Si la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, se corre traslado de la misma al/a la titular de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD) conforme a la normativa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cesar Rangel Silva

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros

Resolución de Secretaría Administrativa

correspondiente, y al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, de ameritarlo.

6.2.10 Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otros organismos del Estado, se le informa de ello al/a la Denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de la misma.”

(...)

“ANEXO N° 3 GLOSARIO DE TERMINOS

(...)

• **Denunciante:**

Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, denuncia ante las unidades de organización competentes, un acto de corrupción.

• **Fundamento:**

Capacidad de comprobar o acreditar los hechos que se denuncian y que se sostienen en la documentación que se presenta como sustento o indicando la unidad o dependencia que cuenta con esta.

• **Materialidad:**

Relevancia o importancia de los hechos que se denuncien en la entidad, siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza de la ciudadanía, lo que justifica el empleo de recursos de la administración pública para su pre evaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

• **Medidas de Protección:**

(...)”

“ANEXO N° 4 DIAGRAMA DE FLUJO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cesar Rangel Silva

CESAR RANGEL SILVA
FEDATARIO
Presidencia del Consejo de Ministros



Resolución de Secretaría Administrativa

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la presente resolución sea publicada en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.

PERÚ LUZMÉRIDA INGA ZAPATA
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA